



ANUNCIOS OFICIALES

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Circular.—Estando prevenido que se eleven anualmente al Ministerio de Ultramar las hojas de servicio de todos los empleados dependientes del mismo, se ha de servir V. disponer que se formen y remitan directamente y por duplicado, a esta Intendencia, para el 31 de Diciembre próximo, las del personal que constituye esa oficina de su cargo, á cuyo efecto recibirá V. por el correo un modelo de dichos documentos, advirtiéndole que este servicio es preferente y que en su desempeño no admitiré excusa ni dilacion alguna.—La presente circular es obligatoria sin otra notoriedad que la de su publicacion en la *Gaceta*.

Manila 14 de Octubre de 1869.—Gabriel Alvarez.—Sr.—Es copia.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 14 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Ramon Cadórniga.—De imaginaria, el Comandante D. Manuel Vallejo.
Parada, los Regimientos de Infanteria n.º 4 y 7.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Saqueo para el paseo de los enfermos, n.º 7.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

MARINA.

El Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente:

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 1.º del actual, me dice lo que sigue.—En toda la presente semana no ha podido ser reconocido el canal de la barra del rio en este puerto, por haber continuado toda ella la mucha fuerza de corriente, producida por la avenida de aguas del río, y las grandes rompientes en la barra, que impidieron á los prácticos hacer el respectivo reconocimiento en las siete anteriores.—Lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportunos.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.—Dios guarde á V. muchos años. Cavite 11 de Diciembre de 1869.»

Y de orden de su Sra. se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Manila 12 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De San Narciso y Subic, de la provincia de Zambales, pailebot n.º 98 *santa Rosa de Lima*, en 3 dias de navegacion desde el último punto, su cargamento 1600 cavanos de arroz, 30 piezas de cueros de carabao y 25 cerdos: consignado al arreez Marcelo Antonio.
De Babatnon, en Leite, bergantin-goleta n.º 80 *Sacrafamilia*, en 7 dias de navegacion, con 676 picos de abaca: consignado al capitan D. Juan de Dios Berriatua.
De la Concepcion, distrito de Romblon, pontin n.º 259 *Amparo* (a) *Salvamento*, en 16 dias de navegacion, con 16,000 rajás de leña: consignado á b. Salvador Rovido, su patron Feliciano Quirona.
De Taal, en Batangas, id. n.º 156 *Unico sin Rival*, en 2 dias de navegacion, con 23 cerdos y 30 bultos de cacauate y lastre: consignado al arreez José Encarnacion.

De id., en id., id. n.º 266 *Marta*, en 2 dias de navegacion, con 107 cavanos de arroz de retorno y lastre: consignado á D. Juan Marella, su arreez Simon Unson Ilustre.

De Luban, en Mindoro, parao *Dalupitad*, en 7 dias de navegacion, tripulacion 4, su arreez Mariano Tiraña, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú é Iloilo, vapor n.º 8 *Sudoeste*, su capitan D. Constantino Carlotta; y de pasajeros el Teniente 1.º del Cuerpo de Carabineros D. Antonio Rodriguez: un aventajado 1.º del mismo Cuerpo, y D. Atillane Romay, Alcalde mayor destinado en el distrito de Bohol.

Para Batangas, vapor español *Mendez Nuñez*, su capitan D. Vicente de la Torre.

Para Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 96 *Esmero*, su capitan D. Santiago de Abaroa.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Lemery, en Batangas, bergantin-goleta n.º 79 *Rápido* (a) *Casaysay*, en 2 dias de navegacion, su cargamento lastre: consignado al arreez Agustin Villavicencio.

De Tabaco, en Albay, id. id. n.º 164 *Galeno*, en 3 1/2 dias de navegacion, con 1950 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su patron D. Joaquin Casas.

BUQUES SALIDOS.

Para Darigayo, en la Union, bergantin-goleta n.º 151 *Aparri*, su capitan D. Blas Achutegui.

Para Iloilo, vapor mercante *Iloilo*, su capitan D. Eduardo Chaquert, y de pasajeros D. José Ramo, capitan del Batallon de este Ejército destinado Gobernador en comision de la provincia de Antique, y la esposa del delineador de la Comision Hidrografia D. Vicente Asuncion, con tres hijos de menor edad.

Para Batangas, goleta n.º 207 *Ntra. Sra. de la Paz* (a) *Batangueña*, su arreez Fermin Arceo.

Para Sto. Tomás, en la Union, panco n.º 579 *Soledad*, su arreez Mateo Bernal; y de pasajeros un marinero ordinario de 2.ª clase y un soldado de Infanteria de Marina, ambos licenciados el 1.º absoluto y el último por inútil.

Para Cebú é Iloilo, vapor español *Pasig*, su capitan D. Antonio Elizalde; y de pasajeros D. Juan Seron, Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de la Armada, y D. Alvaro Baron y Zea Bermudez, Alférez de navio, un cabo 1.º del Regimiento Infanteria n.º 4, cuatro soldados del id. n.º 3 y dos id. de Ingenieros, todos licenciados por cumplidos.

Para Nueva-York, fragata americana *Tabor*, su capitan Mr. F. E. Ollis, con 21 hombres de tripulacion, su cargamento general del país.

Manila 12 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, bergantin español *san Lorenzo*, de 220 toneladas, su capitan D. Pascual Ledesma, en 4 dias de navegacion, tripulacion 17, su cargamento general de su procedencia: consignado á D. Ramon Mourente; y de pasajero un chino.

De Babatnon, en Leite, bergantin-goleta n.º 181 *san Vicente* (a) *Carigarano*, en 6 dias de navegacion por haber arribado en punta Limay por vientos contrarios, su cargamento 1403 picos de abaca, 80 piezas de cueros de carabao y vaca, 11 tinajas de balao, 300 cocos, 3 tinajas de aceite, 150 damajuanas vacías, 30 barriles id. y 140 sacos id.: consignado á D. Isaac Trani, su patron Brígido Tingson.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, barca española *Lola*, su capitan D. Calisto de Urris, con 15 hombres de tripulacion: su cargamento general del país.

Para Cebú, goleta n.º 213 *Fidelidad*, su patron Juan Golingo.

Para Sual, en Pangasinan, bergantin-goleta n.º 203 *Guipusciano*, su capitan D. Leoncio Salduendo.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 258 *Margarita* (a) *Naval*, su arreez Andrés Palaganas; y de pasajero un Aventajado 2.º del cuerpo de Carabineros de Hacienda.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 115 *Ausilio de los Cristianos* (a) *Champaña*, su arreez D. Juan L. Caparras; y de pasajero un Aventajado 1.º de Carabineros.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El día 13 del presente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta del servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta* para el bienio de 1870 y 1871 en esta Secretaria, ante la Junta nombrada al efecto.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—*José Patricio Clemente.*

D. Telesforo del Castillo, español europeo, ha pedido pasaporte para regresar á la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 10 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Jao-Chayco..	4404	Chua-Siongeo..	16292
Cong-Apeng..	4616	Chan-Achiao..	2337
Jo-Ain..	4625	Lim-Chaneo..	45303
Chiu Chuchay..	6318	Chao-Sanjan..	4013
Go-Buncong..	6550	Tieng-Yecco..	47441
Ong-Chico..	3790	Lao-Acuan..	2023
Vy-Jocay..	3962	Tan-Ayu..	21315
Tio-Quenjo..	4478	Ty-Aco..	3778
Chu-Achuan..	11943	Ty-Aquian..	22877
Dy-Ayeng..	20084	Pan-Lan..	10120
Ty-Paitiec..	17848	Niu-Alum..	9727
Vy-Coco..	1446	Ong-Congoc..	15336
Juan Ang-Quiaoco..	48714	Ong-Puan..	13543
Y-Ajang..	1887		

Manila 13 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos de pelo moro blanco y castaño con marcas, que sueltos y sin dueño, han sido hallados en las sementeras del pueblo de Pineda, destrozando sembrados, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria, previa presentacion de los documentos que acreditan su propiedad, dentro del improrogable término de treinta dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en decomiso dichos animales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Diciembre de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público la vacante de maestro de obras de la referida Corporacion; á fin de que las personas que deseen optar á este destino, presenten sus solicitudes en esta Secretaria por término de quince dias, á contar de esta fecha.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—*P. I., J. A. de Aenlle.* 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un carabao y un caballo, ambos con marcas, que sueltos y sin dueño conocido, han sido hallados el primero, en la bateria del Plano de esta Ciudad, y el 2.º en el barrio de San Anton del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria, previa exhibicion de los documentos de propiedad, dentro del término de 15 dias; en la inteligencia que, de no hacerlo así, caerán en comiso dichos animales y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta* oficial, para general conocimiento.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—*P. I., J. A. de Aenlle.* 3

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO Á ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÚE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino á erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud. ^s	Mil. ^s	Escud. ^s	Mil. ^s
Suma anterior..	"	"	4397	336

Subinspeccion de Sanidad militar de Filipinas.

Inspector médico, D. José Parejo del Valle 8
 Id. 2.º id., b. Manuel Cotorruelo. 6
 Médico mayor, D. Eduardo Canizares. 2
 Otro, D. Vicente Gomez. 4
 Otro, D. Valentín Sanchez. 4
 Médico mayor Supernumerario 1.º Ayudante, D. Carlos Nalda. 4

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud. ^s	Mil. ^s	Escud. ^s	Mil. ^s
1.º Ayudante médico, D. Roque Benito Aguirre..	2	"		
Otro, D. Pastor Santamarina..	2	"		
Otro, D. José Oriol Navarra..	2	"		
Otro, D. Gonzalo Armendaris..	2	"		
Otro, D. Agustin Serrano..	2	"		
Otro, D. Juan Berenguer..	2	"		
Otro, D. Francisco Carmona..	2	"		
Farmacéutico mayor, D. Ramon Botet..	4	"		
1.º Ayudante Farmacéutico, D. Eusebio Pelegri..	2	"		
			48	

PROVINCIA DE BULACAN.

Pueblo de Hagonoy.

Gobernadorcillo, D. Prudencio Tanjutco..	17	"		
D. Rafael Hilarion Enriquez..	4	"		
" Evaristo Soco..	2	"		
" Potenciano Calalang..	1	"		
" Pio T. Roque..	2	"		
D.ª Maria T. Santos..	2	"		
D. Bernabé Lopez..	2	"		
" Hermógenes Ingco..	1	"		
" Pedro de los Santos..	1	"		
" Antonio Abaza..	1	"		
" Luciano T. Cruz..	2	"		
" Dionisio Peralta..	1	"		
" Isidro Tiongson..	4	"		
			40	

Pueblo de Angat.

P. C. Fr. Ignacio Manzanoris..	8	"		
Coadjutor, D. Luis Mariano..	2	"		
Gobernadorcillo, D. Hilario Fernando..	4	"		
D. Pedro de Dios..	4	"		
" Mariano de la Fuente..	2	"		
" José de los Santos..	2	"		
" Pedro Punsalan..	2	"		
" Gregorio Alcántara..	1	"		
" Juan José Esposito..	1	"		
" Juan de los Santos..	"		500	
D.ª Miguela del Rosario..	"		500	
D. Gerónimo Agustin..	"		250	
D.ª Maria de Mendoza..	"		375	
" Nieves de Mendoza..	"		375	
D. Domingo Lázaro..	"		500	
" Teodoro de los Angeles, 1.º..	"		500	
" Teodoro de los Angeles, 2.º..	"		500	
" Antonio de Mendoza..	"		500	
" Apolonio de los Santos..	"		500	
" Agustin de Guzman..	1	"		
D.ª Rita Capistrano..	"		500	
D. Santiago Capistrano..	"		500	
" Clemente del Rosario..	"		500	
" Lucas Gerónimo..	"		500	
" Lucas Leonardo..	"		500	
" Antonio Ronquillo..	"		500	
" Fulgencio Villanueva..	"		500	
" Pedro Valerio..	"		500	
" Pedro Ho-Tayco..	"		500	
" Tranquilino Salvador..	"		500	
" Miguel de Legaspi..	"		500	
" Nicomedes Santiago..	"		500	
" Macario de Guzman..	"		500	
" Manuel Alegria de la Cruz..	1	"		
" Paula Eustaquio..	"		500	
" José Ong-Layco..	"		500	
			40	

Pueblo de Bustos.

El C. Párroco, D. Lucio Manabit Gregorio..	4	"		
El Presbítero, D. Servando Diestro Diego..	2	"		
El Gobernadorcillo, D. Hermógenes de los Santos..	2	"		
D. Estéban de Leon..	2	"		
" Liverato de Leon..	2	"		
D. Dorotea Rais Mateo..	2	"		
" Roberta Rustia Francisco..	2	"		
" Vicente Rotilla de la Cruz..	2	"		
" Juan Prado Gregorio..	2	"		
" Narciso Prado Gregorio..	2	"		
" Francisco Perez..	1	"		
" Severino Perez..	1	"		
" Mariano del Rosario..	1	"		
" Gerónimo Joya..	1	"		
" Mariano Reus de los Santos..	1	"		
" Regino de los Santos..	1	"		
" Juan de Leon..	1	"		
" Luis Soriano..	1	"		
D.ª Gertrudes de Sevilla..	1	"		
" Petra de la Cruz..	1	"		
D. Tihureio Canosa..	500	"		
D.ª Fabiana de Vera..	500	"		
D. Doroteo Bernardino..	500	"		
" Pedro de los Santos..	450	"		
" Modesto Galves..	250	"		
			34	

CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.

Table with columns: Parciales (Escud., Mil.), Totales (Escud., Mil.)

Pueblo de San Miguel.

Main table for San Miguel with columns: Name, Parciales (Escud., Mil.), Totales (Escud., Mil.)

Pueblo de Bigaa.

Table for Bigaa with columns: Name, Parciales (Escud., Mil.), Totales (Escud., Mil.)

CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.

Table with columns: Parciales (Escud., Mil.), Totales (Escud., Mil.)

Table for San Miguel with columns: Name, Parciales (Escud., Mil.), Totales (Escud., Mil.)

Pueblo de Calumpit.

Main table for Calumpit with columns: Name, Parciales (Escud., Mil.), Totales (Escud., Mil.)

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud. ^s	Mil. ^s	Escud. ^s	Mil.
Pueblo de Guiguinto.				
Gobernadorcillo, L. de la Cruz.	250		250	
D. Guillermo Bernardo	250		250	
„ Mariano Gonzalez, 2.º	125		125	
„ Ventura Gonzalez.	250		250	
„ Macario Gonzalez.	250		250	
„ Serapio Mójica.	250		250	
„ José Josen.	250		250	
„ Joaquin Bernardo.	250		250	
„ Lorenzo Agustin.	250		250	
„ Manuel de la Cruz.	250		250	
„ Juan Baña.	250		250	
„ José de los Santos.	250		250	
„ Ananias de la Cruz.	250		250	
„ Félix Gonzalez.	250		250	
„ Nicolás Mójica.	250		250	
„ Francisco de la Cruz.	250		250	
„ Nicolás Bautista.	250		250	
„ Pablo Manalo.	250		250	
„ Pedro Narciso.	250		250	
„ Gregorio Manicad.	250		250	
„ Agustin Sta. Ana.	250		250	
„ Andrés de Mendoza.	250		250	
„ Silverio Gonzalez.	250		250	
„ Eduardo Bautista.	250		250	
„ Antonio Roque.	125		125	
„ Luis Constantino.	125		125	
„ Mariano Roque.	125		125	
„ Matias Tosson.	125		125	
„ Julian de los Santos.	125		125	
			7	500
El R. C. Fr. Juan M. Tombo, del pueblo de S. Isidro.	8		8	
			4655	286
Total.				

Manila 11 de Diciembre de 1869. — Por la Comision, *Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 12.º sorteo extraordinario de la Real Loteria, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, a las nueve en punto de la mañana del dia 20 del corriente. Manila 4.º de Diciembre de 1869. — *Escalera.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta n.º 3 *Madriñeño* para el martes 14 del presente con destino a Surigao y Balabac, en vez de Davao, como estaba avisado; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 10 de Diciembre de 1869. — *Hazañas.*

La barca española *Marta Rosario* saldrá el miércoles 13 del corriente con destino al puerto de Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 10 de Diciembre de 1869. — *Hazañas.*

Los bergantines-goletas *Peñafrancia* y *Soledad* (a) *Mariña*, saldrán el martes 14 del actual entre 4 y 5 de su tarde, el 1.º para Antique y el 2.º para Capiz, y el bergantin español *Villa de Rivadavia*, el miércoles 15 del mismo a las 9 de su mañana para Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 11 de Diciembre de 1869. — *Hazañas.*

Las barcas españolas *Cosmopólita* y *San Fernando* ambas saldrán el jueves 16 del actual a las cinco de su tarde, la primera para la Corona, y la última para Cebú, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 12 de Diciembre de 1869. — *Hazañas.*

El bergantin español *Emuy* y barca *Florida Blanca*, saldrá el primero para Singapur, el lunes 20 del corriente; la segunda para Hong-Kong, el sábado 17 del mismo a las ocho de su mañana; y la barca española *Maria Rosario* pide visita de salida a las cuatro de la tarde del miércoles 15 del presente mes para Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 13 de Diciembre de 1869. — *Hazañas.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de

la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Noviembre de 1869. — *Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba mencionado, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte escudos anuales, ó sean trescientos sesenta escudos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de diez y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendian a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.
- 7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si existiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.
- 10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.
- 11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de veinte es-

cuando que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los veinte escudos de multa, la segunda falta será castigada con doscientos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva toda la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposición de multas y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir tres corrales suficientes en donde se resguardarán los animales carabaos y caballos que llevan los concurrentes con la debida separacion, uno para los carabaos, otro para los caballos potros y otro para las yeguas, y se custodiara cada corral por uno de los encargados del contratista durante las horas en que se introduzcan dichos animales.

15. En cada corral es obligacion del contratista construir camas, pines suficientes, á fin de que los animales no sufran fuerte solazo mayormente los carabaos.

16. Los dos corrales ó cercos destinados para los caballos deberán estar en buen estado ó bien terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

17. El contratista librará papeletas al dueño de los animales que se resguarden en dichos corrales, en la que constará la clase de animal ó animales con las marcas, para evitar cuestiones que suelen acontecer.

18. El contratista podrá nombrar los individuos que considere necesarios para poder cuadyubar al ejercicio de sus funciones; pero dichos individuos no serán exceptuados del pago del tributo ni de servicios personales, aunque tengan título de la Superintendencia de estos ramos.

19. El asentista cobrará por derechos dos cuartos, ó sean veinticinco milésimos por cada animal.

20. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algunos parientes ó amigos que no hayan llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

21. Todos los dias de mercado, despues de cerrado este, limpiará el frente de los corrales y no permitirán que se hagan hogueras tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

22. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqua la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

25. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

27. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

28. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

29. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de encierro de animales en el pueblo de Bato, de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de escudos (E.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la la cantidad de diez y ocho escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se anuncia al público que el dia ocho de Enero próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general la subasta de la contrata de conduccion de efectos estancados desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administracion de Tayabas,

bajo el tipo en progresion descendente de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto no.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Diciembre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar la conduccion de tabaco, pólvora y efectos timbrados, desde el pueblo de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, á la Administracion de Tayabas, redactado con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda contratará la conduccion desde la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, situada en Pagsanjan, á la Administracion de Tayabas, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite la espresada Subalterna para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en progresion descendente la cantidad de quinientos noventa milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los espresados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion en los Almacenes de la referida Subalterna, y con anticipacion de veinticuatro horas se avisará al mismo el dia en que haya de efectuarse alguna remesa.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Administracion de Hacienda pública de Tayabas tan luego queden entregados los efectos de la espresada dependencia, en los términos que se consignan en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas y las Subalternas de Tayabas y la Laguna el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general de Hacienda.

6.ª El término de esta contrata será el de tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comuniqua al contratista la aprobacion del remate á su favor.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.ª El Contratista se obligará á conducir desde el pueblo de Pagsanjan, en la Laguna, al de Lucban, en Tayabas, todo el tabaco y pólvora que esta última necesite, bajo la condicion precisa de conducir gratis los efectos timbrados que fuere necesario remesar.

8.ª Á los diez dias, contados desde la fecha en que por la Administracion de Tayabas se le avise al contratista alguna remesa, deberá este verificarla dentro de los referidos diez dias en tiempo bueno, y de quince cuando el tiempo no fuese bonancible.

9.ª Si en los plazos arriba citados no hiciere la conduccion á la Administracion de Tayabas, procederá á contratarla con cualquier otra persona particular, pagando el contratista la diferencia del flete que resultase y demas gastos que se ocasionen.

10. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones de tabaco, siempre que los entregue en el mismo buen estado y cerrados que los recibió en Pagsanjan.

11. Conducirá gratis desde la Administracion de Tayabas al pueblo de Pagsanjan todo el tabaco de contrabando y el elaborado inespensible que le entregue aquel Administrador, así como tambien los caudales que procedentes de aquella Administracion sea necesario conducir al referido Pagsanjan.

12. Si aconteciere que la Renta no pueda renovar esta contrata antes de la conclusion del tiempo prefijado en la condicion 6.ª, el contratista se obligará á continuar con ella bajo estas condiciones por seis meses mas interin se realiza otra subasta con sujecion á las que se estipulen.

13. El rematante prestará á satisfaccion de la Intendencia una fianza de tres mil escudos, que hará efectiva por uno de los tres medios siguientes: 1.º en metálico en la Caja de Depósitos; 2.º en bienes raices rústicos ó urbanos libres de todo gravamen por el doble valor del que se exige en garantía; y 3.º con fiadores abonados y de conocido arraigo.

14. En los casos de incumplimiento por parte del contratista á las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y lo mismo si impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; todo con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente por la Administracion general del ramo sobre las sumas que deba percibir; las consignadas para garantizar su compromiso y sobre los demás bienes que á él y sus fiadores pertenecieren, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa, segun los artículos 9 y 10 del antes citado Real decreto.

16. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura pública, una primera copia que se ha de facilitar á la Hacienda y demás que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

17. Si el contratista residiese en provincias, se obligará á tener en la de Tayabas un apoderado instruido competentemente con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierna á su contrata y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

18. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes lo representen,

estarán obligados à continuar el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas: si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administracion à cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

19. Esta subasta tendrá lugar en la forma que establece la instrucción aprobada para esta clase de servicios en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

20. Si terminado el plazo señalado en la condicion 3.ª no hubiese aun procedido el contratista al recibo de los efectos, se contratará la conduccion de ellos en los términos que convengan, siendo de cuenta de este el importe total del flete y demás gastos que ocasiona la remesa.

21. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde, no podrán los efectos detenerse en ninguno de los puntos de su tránsito; en la inteligencia de que si por esta causa sufriesen alguna avería, los pagará el contratista à precio de estanco, sin perjuicio de la multa en que incurrirá por el retardo sufrido aun sin ocurrir perjuicio ó avería.

22. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresan en cada guía que le sea entregada por la Administracion de Pagsanjan, pues de lo contrario los Almacenes de la de Tayabas no se darán por recibidos de los que en pequeñas cantidades se entreguen y el importe de los fletes de estos no será de abono hasta tanto no se verifique la total introduccion de los espresados efectos en aquellos, incurriendo por esta falta de exactitud en una multa, que no bajará de cincuenta escudos, ni podrá exceder de doscientos, la cual se hará efectiva en los términos que dispone el artículo diez del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

PREVENCIONES GENERALES.

23. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos escudos. En la Laguna y Tayabas el espresado depósito tendrá lugar en la Caja de las Administraciones de H. P.

24. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

25. Los lícitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, firmadas, en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose en el sobre la correspondiente asignacion personal.

26. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 23.

27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, à no ser la del tipo, que es el objeto de la subasta.

28. Quedan advertidos los lícitadores, y en su caso el contratista, que si por convenir al servicio se rescindiere el contrato, la rescision se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar con arreglo à las leyes.

Manila 16 de Noviembre de 1869.—El Administrador Central, *Fs-calera*.—El 2.º Gefé Interventor, *Manuel de Obes*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna à la de Tayabas, y habiendo constituido segun el documento que acompaña el depósito que exige la condicion 23 para poder tomar parte en la licitacion, ofrece tomar à su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conduccion de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—*Rogent*.

1

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 23 del actual à las 12 de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia general la subasta del arriendo por tres años del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil ochocientos cuarenta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Rogent*.

0

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia veintitres del actual, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de conduccion desde los Almacenes del ramo de esta Capital à los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 286 correspondiente al quince de Octubre último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—*Francisco Rogent*.

0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	2	4
Binondo	3	3
Quiapo
S. Miguel
Suma	2	5	7
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Diciembre 11 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	1	2
Binondo	2	1	3
Quiapo
San Miguel
Suma	3	2	5
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
San Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Diciembre 12 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Luis Centeno, indio, casado, de treinta y un años de edad, natural del pueblo de Paombong, de la provincia de Bulacan, soldado del Tercio Civil, hijo de Fulgencio y Teresa Santiago, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia à contestar en el cargo que contra el mismo resulta en la causa n.º 2614 por suplantacion de nombre, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndole con los estrados de este mismo las ultteriores diligencias que se practicaren. Dado en Santa Cruz 1.º de Diciembre de 1869.—*Gonzalo Muller*.—Por mandado de su Sría. *Luis Perez de Tagle*.

0

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrado Carlos, natural del pueblo de Hagonoy, de estatura y cuerpo regulares, carirredonda, color trigueño, ojos, cejas y pelos negros, é hijo de una nombrada Eleuteria, para que dentro del término de treinta dias, contados, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, à contestar de los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2312 sobre estafa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndole en los estrados de este mismo las ultteriores diligencias que se practicaren. Dado en Santa Cruz 6 de Diciembre de 1869.—*Gonzalo Muller*.—Por mandado de su Sría. *Luis Perez de Tagle*.

0

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa n.º 2782 que se instruye en este Juzgado contra D. Candido Lasangre Cruz, y otro por circulacion de monedas falsas, se cita à D. Juan Abelino, vecino del arrabal de Trozo, para que por el término de nueve dias, contado desde la fecha, comparezca en este mismo Juzgado para declarar en la repetida causa, apercibido de pararle los perjuicios à que su incomparecencia hubiere lugar.

Escribania de mi cargo 7 de Diciembre de 1869.—*Luis Perez de Tagle*.

0

Don José Fernández de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agustín Tan-Pongco, chino cristiano, natural de Danma, Imperio de China, soltero, mayor de edad, residente en la calle de San Jacinto, de este arrabal de Binondo, maestro carpintero, empadronado en la Administración pública de esta provincia bajo el n.º 6976, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa n.º 3404 que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así se le oirá y guardará justicia y en caso contrario seguirá sustanciando la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Binondo 9 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 0

Don José Fernández de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo en propiedad, Juez de primera instancia de esta Capital, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y último pregon al ausente Mariano de la Cruz, indio, soltero, natural de Sta. Lucía, pueblo de Ilocos Sur y residente en Cavite, empadronado en la Cabecera de D. Joaquín Feliciano, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, cejas y pelos negros y procesado en la causa n.º 3397, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la espresada causa, pues que de hacerlo así le oirá y administrará justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 3 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comisión del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Loreto Quejano, Pedro de la Cruz, Leoncio Mendoza, Estéban Vargas, Elías Santos, Anselmo Lentes, José Cruz, Anselmo Tenorio, Zacarías Hernandez y Tomás Mariano, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda propuesta contra los mismos por el chino cristiano Bartolomé Barreto Yo-Guico sobre construcción y recomposición de cascos; apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en su ausencia y rebeldía, siguiéndose el juicio por todos sus trámites hasta la definitiva, y parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 11 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría., Agapito Layog.—Rafael de Leon. 3

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comisión del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dalmacio Francisco, mestizo sangley, natural y vecino del pueblo de Tambobon, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio mediquillo, y empadronado que ha sido en el barangay de D. Gregorio Apostol, reo de la causa n.º 88 por hurto, para que por término de treinta días, contados desde la aparición de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo 9 de Diciembre de 1869.—V.º B.º—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría., Agapito Layog. 0

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comisión del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Potenciano Mariano, indio, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio pescador, natural y vecino del pueblo de Pineda, de esta provincia, y empadronado en el barangay n.º 15 á cargo de D. José Cipra Cruz, procesado en la causa n.º 408 por resistencia á la autoridad, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la Gaceta oficial del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resultan contra él en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, sustanciándose á la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo á 7 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado de su Sría., Rafael Leon.—Agapito Layog. 0

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacán, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Joaquín, del barrio de Marungco del pueblo de Angat, de treinta años de edad poco mas ó menos, de estatura como ocho palmos, cuerpo delgado,

color moreno, nariz alta, pelo, cejas y ojos negros, sin barba, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2749 por uso de armas y reunión sospechosa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de Bulacán 6 de Diciembre de 1869.—José Martos.—Por mandado de su Sría. Cecilio M. Oraá. 0

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio Quiambao, vecino de Arayat, casado con Francisca Banting, de oficio cochero, y reo de la causa n.º 2437 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta misma provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; en la inteligencia que si así lo hiciere le oirá y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 0

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Elías de la Cruz, de edad de veintiocho años, natural y vecino del pueblo de S. Miguel de Mayumo, de la provincia de Bulacán, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la misma á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2448 que instruyo por robo y heridas, en el entendido de que haciéndolo le oirá y guardará justicia y de lo contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolor á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con fecha 25 del actual en el expediente judicial de cesion de bienes de D. Darío Ansotegui, se cita por 3.ª vez á junta general de acreedores del mismo para que asistan el día 20 del entrante Diciembre entre 10 y 11 de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar á los que no concurren á dicho acto.

Albay 27 de Noviembre de 1869.—Florentino Apón.—Leonardo Batieras. 0

7.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspección provincial de instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.
San José.						No se han recibido partes.
Egaña.	288		1	2	78	
Sibalom.	450	262	3	7	217	
San Remigio.	80			158	56	
Antique.	105		8	20	20	
Dao.	525				14	
Aniniy.	69			3	12	
San Pedro.	220	105	54	42	145	
Patnongon.	270	144	21	15	150	
Carit-an.	67		28	2	57	
Bugason.	395		9	33	102	
Valderrama.	496		7	2	123	
Guisijan.	70		10	40	7	
Nalupa Nuevo.	96				29	
Barbaza.	151				85	
Tibiao.	150		2		65	
Culasi.	184			1	98	
Pandan.	235			11	90	
Totales.	3551	508	143	336	1347	

San José de Buenavista á 30 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Leandro Gasamor.—Es copia.—J. Fernández.

GOBIERNO M. Y P. DE CEBÚ.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido a las escuelas de los pueblos de este distrito en el mes de Octubre último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los Gobernadorcillos respectivos.

PUEBLOS.	Niños y niñas existentes en el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Ciudad, naturales.	299	3	3		250	Son niñas las 153, y tienen sus respectivas maestras.
Id., mestizos.						
S. Nicolas.	806		3	13	789	Saben leer y escribir 79. Los que salieron para ayudar á sus padres.
El Pardo.	405		10	14	400	Saben leer y escribir 85. Los que salieron algunos por enfermos y otros por fallecidos.
Talisay.	770			28	711	Saben leer y escribir 77. Los que salieron algunos por enfermos y otros para ayudar á sus padres.
Minglanilla.	431				409	Saben leer y escribir 100.
Naga.	1132				1110	Idem é idem 85.
S. Fernando.	346			1	314	Id. é id. 85. El que salió para ayudar á sus padres.
Carcar.	648			3	600	Saben leer y escribir 71. Los que salieron para ayudar á sus padres.
Sibonga.	740				704	Saben leer y escribir 160. Idem é idem 770. Los que salieron por enfermos algunos, otros cumplir la edad y los demas para ayudar á sus padres.
Argao.	961		315	261	940	Saben leer y escribir 348.
Dalaguete.	396		20		389	Idem é idem 40.
Alcoy.	512				507	Idem é idem 241
Boljo-on.	587				535	Idem é idem 66. Los que salieron por enfermos.
N. Cáceres.	464		10	8	441	Id. é id. 586. Id. por id.
Oslob.	907			80	900	Id. é id. 12.
Santander.	453				430	Id. é id. 67. Los que salieron por enfermos.
Samboan.	474		4	10	469	Id. é id. 337. Id. algunos por id. y otros para ayudar á sus adres.
Ginatlán.	580		39	35	550	Saben leer y escribir 125.
Malaboyde.	612		58		553	Idem é idem 197.
Alegria.	664		72		652	Id. é id. 102. Los que salieron algunos por enfermos y otros por cumplir la edad.
Badian.	558		58	32	530	Saben leer y escribir 80. Los que salieron algunos por enfermos, otros por cumplir la edad y los demas para ayudar á sus padres.
Moalboal.	478		10	245	453	Saben leer y escribir 12. Los que salieron por enfermos algunos y para ayudar á sus padres los otros.
Alcántara.	200			13	195	Saben leer y escribir 125.
Dumanjug.	473		2		465	Saben leer y escribir 124. Los que salieron para ayudar á sus padres.
Barilj.	267		409	243	258	Saben leer y escribir 70. Los que salieron por cumplir la edad.
Pinamungajan	55		3	3	499	Saben leer y escribir 60.
Toledo.	350				342	Idem é idem 56.
Balamban.	444			6	429	Id. é id. 74. Los que salieron por enfermos.
Tuburan.	337		43	23	300	Saben leer y escribir 167. Los que salieron algunos por cumplir la edad y otros para ayudar á sus padres.
Bantayan.	1146		77	342	880	Saben leer y escribir 94.
D. Bantayan.	1095				977	Id. é id. 55. Los que salieron por enfermos algunos y para ayudar á sus padres los otros.
S. Remigio.	705		395	57	558	Saben leer y escribir 82.
Bogo.	363		7		334	Idem é idem 54.
Tabogon.	298				282	Id. é id. 17. Los que salieron por cumplir la edad.
Borbon.	348			7	283	Saben leer y escribir 32.
Sogod.	466		5		461	Idem é idem 45.
Catmon.	344		7		340	Idem é idem 42.
Poro.	428				412	Idem é idem 38.
S. Francisco.	520				520	Idem é idem 47.
El Pilar.	399		2		385	Idem é idem 58.
Cármén.	449		2		411	Idem é idem 99.
Danao.	749		5		727	Id. é id. 37. Los que salieron algunos por enfermos y otros para ayudar á sus padres.
Compostela.	136		4	9	129	Saben leer y escribir 106.
Liloan.	388		14		382	Idem é idem 20.
Consolacion.	105		1		94	Id. é id. 167. Los que salieron uno de estos entró en el Colegio de S. Carlos de esta Ciudad y los dos para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas.
Mandaue.	479		32	3	418	Saben leer y escribir 56. Los que salieron para ayudar á sus padres.
Opon.	385		2	99	305	Saben leer y escribir 81.
Córdova.	458		5		433	Idem é idem 48.
Talamban.	603		8		600	

Cebú 5 de Noviembre de 1869.—*Joquin Monet.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—Los polistas se dedican al acopio de materiales para edificios públicos y á la composicion de las calzadas.
Precios en los pueblos siguientes.

Arroz de la Cabecera, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; azúcar de id., 15 escudos pico; aceite de id., 15 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de San Luis, 6 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 35 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; id. de Lemery, 4 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 26 escudos id.; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 3 escudos cavan; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de idem, 5 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Lipa, 4 escudos 25 cénts. cavan; café de id., 3 escudos 25 cénts. pico; azúcar de id.; 5 escudos id.; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Talisay, 4 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

De Calaylayan, goleta «Ruy Señor» con trozos; al puerto de Balayan.

Buques salidos.

Para Manila, goleta «Ntra. Sra. del Cármén» con sibucan; del puerto de Batangas.
Para id., id. «Ntra. Sra. de la Paz» con id.; del id. de idem. Batangas 27 de Noviembre de 1869.—*Ricardo de Ibarreta.*

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el día 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Continúan los cosecheros en la reposicion de los semilleros y preparacion de tierras para la actual cosecha.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.
Tumauini 26 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero.*

COMANDANCIA P.-M. DE BENGUET.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Noviembre último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes al día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.
Benguét.	32				30

Benguét 6 de Diciembre de 1869.—*Joquin Marco.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENKO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 13 de Diciembre de 1869.

Hora.	Barómetro reducido á 0 en milímetros.	Temperatura de al centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento por el millimetro.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755.25	25.6	79	71.1	46.9	NNE. frescachon	Cubierto.	Rizada
9 m.	56.46	26.4	79	71.1	47.4	N. fresco.	C. celaj.	»
12.	56.04	27.6	77	68.9	48.4	Id. frescachon.	C. lloviz.	»
3 t.	54.31	27	88	80	20.2	NE. fresquito.	»	»

Temperatura máxima del día..... 28.0
Idem mínima idem..... 23.0
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 6.0 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.